

RECOPIACION DE LEYES Y REGLAMENTOS

“Corresponderá exclusivamente a la Contraloría recopilar y publicar en forma oportuna y metódica todas las leyes, reglamentos y decretos de interés general...”

Con Indices

Numérico, por Ministerios, Temático y de Notas

**ES PROPIEDAD DEL ESTADO
NO COMERCIALIZABLE**

TOMO 120

(Artículo 26° de la ley 10.336, de 10 de julio de 1984,

Comprende desde la ley 19.643, de 5 de noviembre de 1999, a la ley 19.668, de 10 de marzo de 2000, y reglamentos publicados en el mismo período

EDICION OFICIAL

Trabajo realizado por

DIVISION DE COORDINACION E INFORMACION JURIDICA

Departamento de Publicaciones

LEY N° 19.645

Modifica disposiciones del Código Penal que sancionan delitos de Corrupción

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 36.536, de 11 de diciembre de 1999)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO 1° Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1.— Modifícase el artículo 157° en la forma que se indica:

a) En el inciso 1°, reemplázase la frase "inhabilitación especial temporal para el empleo" por "inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos".

b) Reemplázase el inciso 2° por el siguiente:

"Si la exacción de la contribución o servicio personal se hiciere con ánimo de lucro, el empleado culpable será sancionado conforme a lo dispuesto en los párrafos 2° u 8° del Título IX, según corresponda."

2.— Suprímense los artículos 216°, 217°, 218° y 219°.

3.— Sustitúyese el artículo 220° por el siguiente:

"Artículo 220° El empleado público que a sabiendas designare en un cargo público a persona que se encuentre afecta a inhabilitación legal que le impida ejercerlo, será sancionado con la pena de inhabilitación especial temporal en cualquiera de sus grados, y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales."

4.— Modifícase el artículo 240° de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso 3°, después del punto (.), que se sustituye por una coma (,), la siguiente expresión: "o a personas ligadas a él por adopción."

b) Incorpórase el siguiente inciso 4°:

"Asimismo, se sancionará con iguales penas al empleado público que en el negocio u operación en que deba intervenir por razón de su cargo diere interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma."

5.— Introdúcese, a continuación del artículo 240°, el siguiente artículo 240° bis:

"Artículo 240° bis Las penas establecidas en el artículo precedente serán también aplicadas al empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerce influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses."

ARTICULO 2° Agrégase el siguiente inciso final al artículo 1° del decreto con fuerza de ley 707, de 1982, del Ministerio de Justicia²:

"Con todo, en las causas criminales seguidas contra empleados públicos, procesados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, el juez podrá ordenar la exhibición del movimiento completo de su cuenta corriente y de los respectivos saldos."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, 02 de diciembre de 1999. — EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE. — María Alvear V., Ministro de Justicia.

*

LEY N° 19.646

Concede beneficios económicos al personal del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas, y dispone otras normas sobre racionalización del Sector Hacienda

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 36.513, de 13 de noviembre de 1999)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY³:

TÍTULO I

Servicio de Impuestos Internos

ARTICULO 1° El ingreso a los cargos de planta del escalafón de Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos se hará por con-

2 El decreto con fuerza de ley 707, de 1982, de *Justicia*, fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. ("Diario Oficial" N° 31.386, de 7 de octubre de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 81, Anexo C, pág. 615). — MODIFICACIONES: Ley 18.818, de 1° de agosto de 1989 (Art. 4°): Modifica el inciso 2° del artículo 33°. — Ley 19.645, de 11 de diciembre de 1999 (Art. 2°): Agrega inciso final al artículo 1°.

3 Por sentencia de 2 de noviembre de 1999, el Tribunal Constitucional declaró:
1. — Que el inciso 2° del artículo 9° transitorio de esta ley era inconstitucional, y en consecuencia, debía ser eliminado de su texto (lo que efectivamente se hizo).

2. — Que las normas contenidas en los artículos 1°, 16° y 22° permanentes, son constitucionales.

3. — Que las normas contempladas en el artículo 9° transitorio —salvo su inciso 2° declarado inconstitucional—, son igualmente constitucionales en el entendido de lo señalado en el considerando 13° de la sentencia.